



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

14 AGO. 2019

005360

Señor (a):

Juan Carlos Montoya Pinzón

REP. LEGAL MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S.

NIT: 900.059.238-5

Calle 30 # 32 - 165.

Soledad-Atlántico.

Ref: Auto No.

00001429

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 2002-292

I.T. No.000367 del 29/04/2019

Proyecto: Gustavo López- Contratista / Amira Mejía B.-Supervisora

Calle 66 N°. 54.- 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



LS
2019

1

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 000014 29 2019

POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO N° 00001450 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018 POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MAKRO SUPER MAYORISTA S.A.S., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la ley 99 de 1993, el decreto 2811 de 1974, el decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011, Resolución 036 de 2016 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional De Atlántico C.R.A., a través del Auto N° 00001450 del 28 de septiembre de 2018, por medio del cual se hacen unos requerimientos a la Sociedad Makro Super Mayorista S.A.S., ubicada en el Municipio de Soledad - Atlántico.

Que posteriormente a través del Radicado N° 9753 del 18 de octubre de 2018, Por medio del cual la empresa Makro Super Mayorista S.A.S., interpone un Recurso de Reposición contra el Auto N° 00001450 del 28 de septiembre de 2018.

Que a través del Radicado N° 10889 del 20 de noviembre de 2018, por medio del cual la empresa Makro Super Mayorista S.A.S., hace entrega de resultados de caracterización de vertimientos correspondientes al periodo 2018.

En cumplimiento de las funciones de control, manejo y seguimiento ambiental la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, evaluaron el recurso de reposición interpuesto por la sociedad Makro Super Mayorista S.A.S., contra el Auto N° 00001450 del 28 de septiembre de 2018, producto de lo anterior se emitió el Informe Técnico No. 000367 del 29 de abril de 2019, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La empresa Makro Supermayorista S.A.S., se encuentra realizando plenamente sus actividades de comercio al por mayor de productos diversos para el abastecimiento de las personas.

EVALUACIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA:

Mediante documento Radicado con N° 0009753 del 18 de octubre de 2018, la empresa Makro Super Mayorista S.A.S. - Tienda Makro, interpone un Recurso de Reposición contra el Auto N°. 1450 del 28 de septiembre de 2018, por medio del cual se hacen unos requerimientos a la citada empresa. A continuación, se expone el Recurso presentado:

"Ref. RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO No. 1450 del 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

NULIDAD POR FALSA MOTIVACION:

Teniendo en cuenta que el mencionado Auto parte de un presunto incumplimiento por parte de la tienda, vale la pena recordar que de manera reiterada la jurisprudencia ha señalado que los actos administrativos deben tener una motivación real y seria, de lo contrario se incurre en falsa motivación. Sobre el particular el Consejo de Estado, sección cuarta mediante sentencia del 2013 señaló:

"En cuanto a la falta de motivación, la Sala recuerda que este cargo se denomina técnicamente expedición en forma irregular del acto. En efecto cuando la constitución o la ley mandan que ciertos actos se dicten en forma motivada y que esta motivación conste, al menos en forma sumaria, en el texto del acto administrativo, se está condicionando la forma del acto administrativo, el modo de expedirse. Si la administración desatiende esos

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

2

AUTO N° 00001429 2019

POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO N° 00001450 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018 POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MAKRO SUPER MAYORISTA S.A.S., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.

mandatos normativos, incurre en el vicio de expedición irregular y, por ende, se configura la nulidad del acto administrativo"

El auto recurrido incurre en este vicio, teniendo en cuenta que frente a lo señalado en el acápite de conclusiones y "Dispone" del mencionado acto administrativo, con base en la visita técnica realizada por la Corporación el 14 de marzo de 2018, se afirman situaciones que desde ya desconocemos pues no son ciertas, de conformidad con los siguientes argumentos:

"La empresa MAKRO SUPER MAYORISTA S.A.S. - Tienda MAKRO, ubicada en el municipio de soledad - atlántico, no presenta señalización de la ruta de residuos sólidos ordinarios y especiales, ni presenta un sitio adecuado para el almacenamiento de residuos sólidos especiales, el cual debe estar debidamente señalado. La empresa dispone los residuos sólidos con la empresa Inter Aseo S.A. E.S.P. y los especiales con las empresas que realizan mantenimiento"

En primer lugar, es importante recalcar que el informe técnico No. 000854 del 10 de julio de 2018 no ha sido remitido a mi representada para darle la oportunidad de controvertirlo. Así las cosas, se puede observar que el acta de la visita técnica realizada el 14 de marzo de 2018, no evidencia el hallazgo señalado en la afirmación en cuestión. Esto debido a que la tienda Makro Calle 30 ubicada en el municipio de Soledad - Atlántico **si cuenta** con mapa de señalización de la ruta de residuos sólidos ordinarios y especiales, tal y como se puede observar en la fotografía adjunta a este recurso, la cual da cuenta de la existencia y disposición del mismo en las instalaciones de la tienda cumpliendo con la normatividad vigente para la materia.

En la misma medida la tienda **también cuenta** con un sitio adecuado para el almacenamiento de residuos sólidos especiales debidamente señalado, tal y como se puede observar en el mencionado mapa, pues se tienen a disposición diferentes cuartos con esta finalidad, los cuales son clasificados en las siguientes categorías: Cuarto de residuos peligrosos y especiales, cuarto de residuos orgánicos y especiales, cuarto de residuos orgánicos y ordinarios y cuarto de reciclaje. Para dar fe de lo anterior, se adjunta a este recurso evidencia fotográfica de los respectivos cuartos y su señalización.

Finalmente, para terminar de dar cuenta del cumplimiento de mi representada y aclarar la afirmación en materia, le informo a la Corporación que los residuos especiales se disponen por medio de las empresas Orgánicos del Caribe, Mapreinco e Hidroredes, de las cuales se adjuntan las respectivas certificaciones de disposición de residuos de 2017 y 2018.

CONSIDERACIONES C.R.A.

Se acepta el argumento esgrimido por la empresa MAKRO SUPER MAYORISTA S.A.S. la cual debe garantizar en todo momento que el mapa de señalización de residuos sólidos ordinarios y especiales este actualizado y en lugar visible.

Los sitios de almacenamiento de residuos sólidos deben permanecer identificados y demarcados, deben permanecer limpios y ordenados.

Se debe garantizar la disposición final de residuos con empresas autorizadas para tal fin. La frecuencia de disposición debe ser adecuada y garantizar que no se sobrepase la capacidad de almacenamiento de los sitios destinados para este fin.

El párrafo recurrido no hace parte de las obligaciones estipuladas en el Auto 1450 del 28 de septiembre de 2018.

"Posee trampa de grasas externa, la empresa MAKRO SUPER MAYORISTA S.A.S. Debe presentar la certificación de InterAseo S.A. E.S.P. sobre la disposición final de las trampas de grasas."

AUTO N° 00001429 2019

POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO N° 00001450 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018 POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MAKRO SUPER MAYORISTA S.A.S., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.

En cuanto a esta afirmación, me permito indicar que tal y como lo establece el acta de la visita técnica realizada el 14 de marzo de 2018, los lodos de desnatados generados por la tienda se tratan como residuos orgánicos, motivo por el cual el gestor seleccionado por mi representada para realizar la gestión de dichos recursos es la empresa Orgánicos del Caribe. De acuerdo con lo anterior, es importante señalar que mi representada cumple mensualmente con esta disposición final tal y como se puede verificar en las actas generadas por la mencionada empresa durante el 2018 las cuales se anexan al presente recurso. Así mismo para realizar el mantenimiento de la trampa de grasas externa se contratan los servicios de Mapreince e Hidroredes, quienes se encargan de realizarla disposición final de los lodos generados.

CONSIDERACIONES C.R.A.

De acuerdo con los soportes presentados por la empresa MAKRO SUPER MAYORISTA S.A.S., se evidencia que se realiza la disposición final de los lodos de la trampa de grasas externa con empresas autorizadas.

El Punto Cuatro (4) del Artículo Primero de la Resolución No. 000633 del 298 de septiembre de 2018 hace referencia a garantizar en todo momento un contrato vigente y la respectiva disposición y manejo de los residuos peligrosos generados con gestores autorizados para tal fin.

"La empresa posee baños para trabajadores y usuarios, se realiza vertimiento unificado de las aguas al sistema de alcantarillado del Municipio de Soledad, se debe establecer si las aguas son de tipo doméstico o aguas residuales no domésticas."

Frente a esto es importante señalar que la clasificación de las aguas residuales generadas por la tienda está dada de la siguiente forma: las aguas residuales de la tienda corresponden a aguas residuales no domésticas mientras que las aguas de concesiones, baños y pocetas de lavado son aguas domésticas. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 2 de la Resolución 631 de 2015, a saber:

- Aguas Residuales Domesticas, (ARD): Son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que corresponden a:
 - Descargas de los retretes y servicios sanitarios,
 - Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las del servicio de lavandería industrial)
- Aguas Residuales no Domesticas, (ARNd): Son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas, (ARD).

CONSIDERACIONES C.R.A.

De acuerdo con lo expresado por la empresa MAKRO SUPER MAYORISTA S.A.S., en donde se evidencia que en el marco de las actividades comerciales de la Tienda se generan tanto aguas residuales de tipo doméstico como aguas residuales de tipo no doméstico, es necesario en primer lugar elaborar un plano de las redes hidrosanitarias en donde se visualice claramente la distribución de las mismas. En segundo lugar, se debe describir el tipo de tratamiento que se le da a las aguas residuales de tipo no domesticas antes de que sean mezcladas con aguas de tipo domesticas o sean vertidas al alcantarillado público.

Asimismo, en el acto en mención su Corporación dispone requerir a mi representada para dar cumplimiento a obligaciones que en algunos casos hemos cumplido a cabalidad y que en otros no son aplicables a la tienda conforme a la normatividad vigente. Esto, incurriendo

AUTO 000001429 2019

POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO N° 00001450 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018 POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MAKRO SUPER MAYORISTA S.A.S., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.

nuevamente en falsa motivación del acto administrativo y por consiguiente su nulidad, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

* ***"Tramitar Permiso de Vertimientos de aguas residuales al sistema de alcantarillado, según lo contemplado en los Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.S.2 del Decreto 1076 de 2015 y las modificaciones estipuladas según el artículo 8 del Decreto 050 del 2018."***

Con respecto a este requerimiento, me permito recalcar a la Corporación que de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015 y el citado artículo 2.2.3.3.5.1 los obligados a tramitar el permiso de vertimientos son todas aquellas personas naturales o jurídicas "cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo". Por lo anterior, es importante tener en cuenta que la Tienda Calle 30 de Soledad no genera vertimientos directamente a cuerpos de agua o al suelo, pues lo hace al sistema de alcantarillado, motivo por el cual, no se encuentra obligada a tramitar dicho permiso de acuerdo con la normatividad vigente.

CONSIDERACIONES C.R.A.

Respecto al argumento expuesto por la empresa MAKRO SUPER MAYORISTA S.A.S., y en el que expone que las aguas residuales de tipo no domesticas son descargadas al alcantarillado público, es preciso aclarar que el Consejo de Estado mediante el Auto 245 del 13 de octubre de 2011 suspendió provisionalmente el parágrafo 1 del Artículo 41 del entonces Decreto 3930 de 25 de octubre de 2010 ahora incluido en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, siendo entonces de esta manera obligatorio para los usuarios que generen aguas residuales al alcantarillado publico tramitar ante la autoridad ambiental competente el respectivo permiso de vertimientos.

* ***"Gestionar registro de la información como generador de residuos peligrosos, en caso de generar más de 10Kg mensuales de residuos sólidos especiales, en la plataforma de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos del IDEAM."***

De conformidad con el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, mi representada ha cumplido a cabalidad con el registro ante la autoridad ambiental el cual fue realizado por única vez como lo dispone la norma del 8 de marzo de 2016. Así mismo, la información de dicho registro se ha mantenido actualizada anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del citado Decreto, tal y como se puede observar en el documento adjunto que da cuenta de la última actualización realizada el 28 de marzo de 2018 para el periodo 2017, respetando el termino legal para esto. De igual forma, es pertinente señalar que el acta de visita del 14 de marzo de 2018, el funcionario encargado no determino ningún incumplimiento al respecto, por lo cual es clara una vez más la inconsistencia que persiste en el acto, el informe que mi representada aún no conoce emitido el 10 de julio de 2018 por la Corporación y el auto recurrido en el presente escrito.

CONSIDERACIONES C.R.A.

* En efecto la empresa MAKRO SUPER MAYORISTA S.A.S., ha venido dando cumplimiento a la obligación de gestionar registro de la información como generador de residuos peligrosos en la plataforma de registro del IDEAM.

Justo
* ***"Implementar un plan de gestión integral de los residuos ordinarios y peligrosos que produzca, tendiente a prevenir la generación y procurar la reducción en la fuente, así como minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá documentarse igualmente el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se da a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental en cumplimiento a las obligaciones establecidas en la normativa legal vigente en los temas pertinentes a ella como, residuos peligrosos"***

AUTO 00001429 2019

POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO N° 00001450 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018 POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MAKRO SUPER MAYORISTA S.A.S., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.

En cuanto a este requerimiento me permito informara la Corporación que además de no evidenciarse incumplimiento de la misma en el acta de visita del 14 de marzo de 2018, mi representada cumple con su obligación de implementar un plan de gestión integral de los residuos ordinarios y peligrosos con el lleno de los requisitos legales. Si bien, dicho documento no debe ser presentado obligatoriamente a la autoridad ambiental, se encuentra a su disposición en la tienda Calle 30 para efectos de su revisión, con el fin de dar cuenta del cumplimiento de Makro Supermayorista S.A.S.

CONSIDERACIONES C.R.A.

La empresa MAKRO SUPER MAYORISTA S.A.S., deberá conservar en todo momento un Plan de Gestión de Residuos Peligrosos actualizado y completo y deberá estar disponible para revisión en sitio de cuando lo requiera la autoridad ambiental.

"Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, transporte, tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normativa ambiental vigente. Según lo dispuesto en el Artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015."

Si bien en el acta de visita del 14 de marzo de 2018 no se determina incumplimiento de mi representada con respecto a esta responsabilidad. Me permito aclarar a la Corporación que Makro Supermayorista S.A.S. en su tienda Calle 30 ubicada en Soledad Atlántico ha cumplido con la obligación de contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, transporte, tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos, ya que actualmente tiene contratadas a las empresas Descot e Interaseo para tales fines, quienes cumplen con los requerimientos legales para esta actividad y para cuyos fines se anexan los soportes de entrega de residuos del año 2018.

CONSIDERACIONES C.R.A.

La empresa MAKRO SUPER MAYORISTA S.A.S., debe garantizar en todo momento que la totalidad de los residuos peligrosos generados en su actividad comercial y confexas, sean dispuestos con gestores autorizados para tal fin y conservar los certificados respectivos expedidos por los citados gestores.

"No debe disponer en los sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza, aceites y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos,"

Partiendo del hecho de que en el acta de visita del 14 de marzo de 2018 no se establece que mi representada realice este tipo de actividades, aclaro a la Corporación que la Tienda Makro Calle 30 no dispone en los sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos y sustancias sólidas derivados del sistema de tratamiento de agua por lo cual cumple con los requerimientos legales ambientales de esta materia; máxime cuando cuenta con aliados que retiran y disponen los lodos generados en estos sistemas, a saber Mapreinco, Hidroredes y Orgánicos del Caribe.

CONSIDERACIONES C.R.A.

La empresa MAKRO SUPER MAYORISTA S.A.S., deberá conservar las actas de disposición final de sedimentos, lodos y sustancias sólidas derivadas del sistema de tratamiento de agua.

En conclusión, rogamos a su Entidad atender los siguientes argumentos:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

6

AUTO 00001429 2019

POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO N° 00001450 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018 POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MAKRO SUPER MAYORISTA S.A.S., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.

1. El informe Técnico No. 000854 del 10 de julio de 2018 no ha sido remitido a mi representada para darle la oportunidad de controvertirlo.
2. A todas luces el auto recurrido y el informe técnico derivado de la misma No. 000854 del 10 de julio de 2018, no guarda coherencia con el acta de visita del 4 de marzo de 2018 y en consecuencia no existe motivación suficiente para motivar los requerimientos expuestos en el acto.
3. La tienda Makro Calle 30 ubicada en el Municipio de Soledad- Atlántico si cuenta con mapa, de señalización de la ruta de residuos sólidos ordinarios y especiales. Así mismos, la tienda también dispone de un sitio destinado para el almacenamiento de residuos sólidos especiales debidamente señalizado de acuerdo con los soportes anexos.
4. Los residuos especiales se disponen por medio de las empresas Orgánicos del Caribe, Mapreinco e Hidroredes, de las cuales se adjuntan las respectivas certificaciones de disposición de residuos.
5. Mi representada cumple mensualmente con la disposición final de los lodos de las trampas de grasas de la tienda Calle 30, tal y como se puede verificaren las actas generadas por la mencionada empresa durante el 2018 las cuales se anexan al presente recurso.
6. La clasificación de las aguas residuales generadas por la tienda está dada de la siguiente forma: las aguas de la tienda corresponden a aguas residuales no domésticas mientras que las aguas de las concesiones, baños y pocetas de lavado son aguas domésticas. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el artículo 2 de la Resolución 631 de 2015.
7. La Tienda Calle 30 de Soledad no genera vertimientos directamente a cuerpos de agua o suelo, pues lo hace al sistema de alcantarillado, motivo por el cual, no se encuentra obligada a tramitar dicho permiso de acuerdo con la normatividad vigente.
8. Mi representada realizó el registro como generador de residuos peligrosos ante la autoridad ambiental el 8 de marzo de 2016. Así mismo la información de dicho permiso se ha mantenido actualizada anualmente, de acuerdo a lo establecido con el artículo 27 del citado decreto tal y como se puede observaren el documento adjunto que da cuenta de la última actualización realizada el 28 de marzo de 2018 para el periodo 2017, respetando el termino legal para esto.
9. Mi representada cumple con su obligación de implementar un plan de gestión integral de residuos ordinarios y peligrosos con el Hecho de los requisitos legales. Si bien, dicho documento no debe ser presentado obligatoriamente a la autoridad ambiental, se encuentra a su disposición en la tienda Calle 30 para efectos de su revisión, con el fin de dar cuenta del cumplimiento de Makro Supermayorista S.A.S.
10. La Tienda Calle 30 de Makro Supermayorista S.A. S. ha cumplido con la obligación de contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, transporte, tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos, ya que actualmente tiene contratadas a las empresas Descont e Interaseo para tales fines, quienes cumplen con los requerimientos legales para esta actividad y para cuyos fines se anexan los soportes de entrega de residuos del año 2018.
11. La Tienda Makro Calle 30 no dispone en los sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos y sustancias solidas derivados del sistema de tratamiento de agua por lo cual cumple con los requerimientos legales ambientales de esta materia, máxime cuando cuenta con aliados que retiran y disponen los lodos generados en estos sistemas, a saber Mapreinco, Hidroredes y Orgánicos del Caribe.

PETICION

Atendiendo a los argumentos expuestos por mi representada es imperioso que su Entidad proceda a:

1. Declara probada la nulidad por falsa motivación, según los argumentos expuestos.
2. Revocar el requerimiento objeto del Recurso
3. En caso contrario, conceder el recurso de apelación ante el Superior

7

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO Nº 00001429 2019

POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO Nº 00001450 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018 POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MAKRO SUPER MAYORISTA S.A.S., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.

ANEXOS

- *Anexo 1: Certificado de Existencia y Representación Legal de Makro SuperMayorista S.A.S.*
- *Anexo 2: Copia del acta de la visita técnica realizada por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico a la Tienda Calle 30, ubicada en el municipio de Soledad el 14 de marzo de 2018.*
- *Anexo 3: Evidencia fotográfica del mapa de señalización de la ruta de residuos sólidos ordinarios y especiales dispuestos en la tienda calle 30.*
- *Anexo 4: Evidencia fotográfica de los cuartos destinados para el almacenamiento de residuos sólidos especiales en la tienda y su señalización.*
- *Anexo 5: Certificaciones de disposición de residuos especiales de las empresas Orgánicas del Caribe, Mapreinco e Hidroredes.*
- *Anexo 6: Actas de disposición final de los desechos orgánicos, entre ellos los lodos de desnatados generados por la tienda, de los meses transcurridos en 2018, expedidos por la empresa Orgánicos del Caribe.*
- *Anexo 7: Soporte de registro de la tienda como generador de residuos sólidos peligrosos ante la autoridad ambiental de fecha 8 de marzo de 2016.*
- *Anexo 8: Soporte de la última actualización del registro de RESPEL, realizada el 28 de marzo de 2018 para el periodo 2017.*
- *Anexo 9: Soportes de entrega de residuos peligrosos del año 2018 a las empresas Descont e interaseo.*

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la calle 192 No. 19-12 Oficina Central en la ciudad de Bogotá D.C

CONCLUSIONES

A partir de la revisión de la información presentada por la empresa MAKRO SUPER MAYORISTA S.A.S., se concluye lo siguiente:

- La empresa Makro Supermayorista S.A.S. mediante documento radicado ante la C.R.A. No. 0009753 del 18 de octubre de 2018, presento un Recurso de Reposición contra el Auto No. 1450 del 28 de septiembre de 2018.
- La empresa Makro Supermayorista S.A.S. solicita mediante el Recurso de Reposición en evaluación Revocar los requerimientos impuestos por la C.R.A., mediante Auto No. 1450 de 2018, de lo contrario que le sea concedido el recurso de apelación ante el Superior.
- La empresa Makro Supermayorista S.A.S., cuenta con un mapa de señalización de residuos sólidos ordinarios y especiales
- La empresa Makro Supermayorista S.A.S., realiza la disposición final de los lodos de las trampas de grasas externa con las empresas Mapreinco e Hidroredes.
- La empresa Makro Supermayorista S.A.S., genera aguas residuales de tipo doméstico, como no domésticas y la descarga la realiza al alcantarillado público del municipio de Soledad.
- La empresa Makro Supermayorista S.A.S., no cuenta con un permiso de vertimientos expedido por la autoridad ambiental competente para realizar la descarga de aguas residuales no domésticas al alcantarillado público del municipio de Soledad.

Japal

AUTO N° 00001429 2019

POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO N° 00001450 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018 POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MAKRO SUPER MAYORISTA S.A.S., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.

- La empresa MAKRO Supermayorista S.A.S., es generador de residuos peligrosos y está inscrito en la plataforma del IDEAM, y ha reportado los periodos 2016 y 2017 de manera satisfactoria.
- La empresa MAKRO Supermayorista S.A.S., debe mantener en todo momento un Plan de Gestión de Residuos Peligrosos, actualizada, disponible y operativo para presentarlo a la autoridad ambiental cuando esta lo requiera.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que sobre el particular el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, encarga al Estado de planificar *"el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*, le asigna el deber de *"prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"* y le impone cooperar *"con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el Código de Procedimiento Administrativo Capítulo VI en sus artículos 74, 76, 77, 79, 80 trata sobre los recursos: El Artículo 74 señala: ***"Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:***

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos. Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial..."

Asimismo, el Artículo 76 señala: ***"Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar..."***

Artículo 77. ***"Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:***

AUTO 000 001 4 29 2019

POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO N° 00001450 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018 POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD MAKRO SUPER MAYORISTA S.A.S., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- * 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio..."

Que el Artículo 79 señala: "**Trámite de los recursos y pruebas.** Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarla de oficio" ...

* Que el Artículo 80 expresa: "**Decisión de los recursos.** Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso."

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Niéguese la petición solicitada por la empresa Makro Supermayorista S.A.S., de Revocar en todas sus partes el Auto N° 00001450 del 28 de septiembre de 2018, por medio del cual se hacen unos requerimientos a la sociedad Makro Supermayorista S.A.S. NIT 900.059.238-5, ubicada en el municipio de Soledad - Atlántico.

* **SEGUNDO:** Revocar los puntos 2 y 3 del Artículo Primero del Auto N° 00001450 del 28 de septiembre de 2018, por medio del cual se hacen unos requerimientos a la sociedad Makro Supermayorista S.A.S. NIT 900.059.238-5, ubicada en el municipio de Soledad - Atlántico.

TERCERO: Confirmar los requerimientos establecidos a la empresa Makro Supermayorista S.A.S., en los puntos 1, 4 y 5 del Auto 00001450 del 28 de septiembre de 2018, por medio del cual se hacen unos requerimientos a la sociedad Makro Supermayorista S.A.S. NIT 900.059.238-5, ubicada en el municipio de Soledad - Atlántico.

* **CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al representante legal de la Sociedad Makro Super Mayorista S.A.S. NIT 900.059.238-5, ubicada en la Calle 30 N° 32 - 165, Soledad - Atlántico, señor Juan Carlos Montoya Pinzón o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011. **PARAGRAFO:** En el evento de no lograrse la notificación personal del representante de la encartada, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

* **QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (num. 2° Art. 62 C.C.A.).

Dada en Barranquilla a los

13 AGO. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.

Exp: 2002-292

I.T: 000367 del 29-04-2019

Elaboró: Gustavo López -Contratista- Amira Mejía B./ Supervisora